

M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

**19138** *ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San José», de Albocácer (Castellón de la Plana), sita en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San José», de Albocácer (Castellón de la Plana), para ampliar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San José», de Albocácer (Castellón de la Plana), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima de los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de diez meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta, y un estudio económico adaptado a las inversiones y costos reales. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19139** *ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo por la Empresa «Ayuntamiento de Cuenca, Maderas, S. A.», en el término municipal de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad «Ayuntamiento de Cuenca Maderas, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo en el término municipal de Cuenca, acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo por la Empresa «Ayuntamiento de Cuenca Maderas, S. A.», con emplazamiento previsto en el término municipal de Cuenca, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado y los suprimidos a partir de 1 de enero de 1979.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el estudio definitivo, cuyo presupuesto asciende a cuatro millones ciento treinta mil (4.130.000) pesetas sin subvención.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de diez meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19140** *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se modifica la de 7 de mayo de 1981, sobre convocatoria del X Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, correspondiente al año 1982.*

Ilmo. Sr.: Instituido ya el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, dentro de la competencia que sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través del Organismo Autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio, y de conformidad con los Reales Decretos 1997/1980, de 3 de octubre, y 828/1981, de 8 de mayo, por lo que este Departamento pasa a denominarse Ministerio de Agricultura y Pesca, trasasándole las competencias que en materia de pesca marítima ejercía el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El Premio Nacional de Publicaciones Agrarias se denominará en lo sucesivo Premio Nacional de Publicaciones Agrarias y Pesqueras.

Segundo.—Podrán optar también al X Premio Nacional de Publicaciones Agrarias y Pesqueras, los autores de trabajos de carácter técnico o socioeconómico relativos al sector pesquero.

Tercero.—En todo lo demás regirán las mismas bases fijadas por la Orden de 7 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado», número 114, de 13 de mayo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Servicio de Publicaciones Agrarias.

**19141** *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se convoca el IV Premio Nacional de Prensa Económica Agraria y Pesquera correspondiente al año 1982.*

Ilmo. Sr.: La conveniencia de estimular el interés de los profesionales del periodismo por temas relacionados con la política agraria y pesquera, y los resultados obtenidos en este sentido en convocatorias anteriores, animan a este Ministerio a disponer:

Primero.—Se convoca el IV Premio Nacional de Prensa Económica Agraria y Pesquera para galardonar el mejor trabajo periodístico sobre temas relacionados con los problemas planteados al sector agrario y pesquero, sus interrelaciones con el conjunto del sistema económico y nuevas orientaciones de política para dichos sectores.

Segundo.—Podrán participar en este concurso los autores de trabajos aparecidos en prensa escrita, o emitidos en radio y televisión, desde el 1 de abril de 1981, hasta el 1 de abril de 1982.

Tercero.—Los autores remitirán un ejemplar original del periódico o revista donde haya aparecido publicado el trabajo y cinco copias del mismo a este Ministerio, Servicio Informativo del Ministro, paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, debiendo tener entrada en el mismo como máximo el día 16 de abril de 1982, adjuntando nota del nombre, domicilio y teléfono del autor. En el caso de trabajos radiofónicos o de televisión, se remitirán cinco copias, de los guiones respectivos, así como el título del programa y la fecha de emisión.

Cuarto.—También podrán participar en esta convocatoria todas aquellas personas o colectivos miembros de redacciones de los medios de comunicación, que por desarrollar una labor anónima y no menos interesante y eficaz, no puedan firmar los trabajos realizados. Para ello deberán enviar un pequeño informe sobre las labores realizadas durante el periodo reseñado.

Quinto.—El premio será indivisible, podrá declararse desierto, y estará dotado con cien mil (100.000) pesetas.

Sexto.—El jurado se constituirá bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, y estará compuesto por el Jefe del Gabinete Técnico del Ministro, el Jefe del Servicio de Publicaciones, y el Jefe del Servicio Informativo del Ministerio de Agricultura y Pesca, así como por un representante de la Asociación de la Prensa, a designar por sus directivos.

Séptimo.—El fallo del jurado será inapelable y su resolución se hará pública el día 15 de mayo de 1982.

Octavo.—Se faculta a esa Secretaría General Técnica para disponer lo necesario en el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Servicio de Publicaciones Agrarias.